

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Apos. Alcalde y Secretarios recibidos los números del Boletín que correspondan al distrito, deberán que se deje en cumplimiento en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los secretarios cuidarán de conservar los Boletines y en su caso otorgarán el correspondiente para su conservación, que deberá verificarse antes de ser.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admidiéndose solo sellar en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de meseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Número sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que difunda de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Faceto del día 15 de Marzo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

REEMPLAZOS

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el art. 118 de la vigente ley de Reemplazos, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento, he acordado señalar á los Ayuntamientos de la provincia, á fin de que pueda tener efecto la revisión prevenida en el Capítulo XIII de la citada ley, los días que para cada uno á continuación se detallan:

Día 4 de Abril

Sahagún, Almonza, Bercianos del Camino, Calzada, Canalejas, Castromudarra, Castrovieja, Cen, Cebanico, Cubillas de Ruada, El Barco, Escobar, Galleguillos, Gordaliza del Pino, Grajal de Campos, Jorquera, Jorilla, La Vega de Almonza, Sahelices del Rio, Santa Cristina, Valdepolo, Vallecillo y Villanizar.

Día 5

Villamartin de Don Sancho, Villamel, Villanarreal, Villaselán, Villaverde de Arénos, Villazanzo, Valencia de Don Juan, Algodefe, Ardón, Cabrerros del Rio, Campazas, Campo de Villavidel, Castildel, Castreñon, Cimanes de la Vega, Corvillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gordoncillo, Gusendos de los Oteros, Izagra, Matadedá de los Oteros, Matarza, Pajares de los Oteros, San Millán de los Caballeros y Valdemora.

Día 6

Santas Martas, Toral de los Guzmanes, Valderas, Valdesimbra, Valverde Enrique, Villabraz, Villacó, Villademor de la Vega, Villafar, Vi-

llahorote, Villamandos, Villanueva, Villanueva de las Manzanas, Villaquejón, La Boñeza, Alija de los Melones y Bercianos del Páramo.

Día 7

La Antigua, Bustillo del Páramo, Castillo de la Valduerca, Castroalbón, Castrocontrigo, Cebrones del Rio, Destriano, Leguna Dalsa, Laguna de Negrillos, Palacios de la Valduerca, Posadura de Palayo Garcia, Pozuelo del Páramo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Regueras de Arriba, Riego de la Vega, Repedelos del Páramo, San Adrián del Valle y San Esteban de Nogales.

Día 8

San Cristóbal de la Polantera, San Pedro de Bercianos, Santa Elena de Jorquera, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo, Soto de la Vega, Urdiales del Páramo, Valdeasantos del Páramo, Villamontán, Villazole, Zotos del Páramo, Villafranca del Bierzo, Argeña y Balboa.

Día 9

Barjas, Berlanga, Cacabelos, Camporraya, Caudín, Carracedelo, Corullón, Fabero, Paradaseca y Vallo de Pinolledo.

Día 10

Peranzanes, Saucedo, Oancia, Sobrado, Trabadelo, Vega de Espinareda, Vega de Valcarlos, Villadecebes, Alvarez, Bumbibre y Cabañas-Raras.

Día 11

Borrales, Benusa, Barrios de Salas, Ponzerrada, Carucedo, Cestrillo de Cabrera, Castrotopadama, Congosto, Cubillos y Encinodo.

Día 12

Folgosa de la Ribera, Fresno, Iglesas, Molinasosa, Noceda, Páramo del Sil, Priaranza del Bierzo, Puente Domingo Fíñez, San Esteban de Valdeusa, Toranzo, Riello, Acebedo, Boca de Hurgano y Maraña.

Día 13

Burón, Cistierna, Lillo, Oseja de Sajambre, Posada de Valdeón, Prado Priore, Ranedo de Valdeuñar, Reyero, Salamón, Valderrueda, Yagumán, Crdmenes, Boñar y Carmones.

Día 14

La Vecilla, La Ercina, La Pola de Gordón, La Robla, Matallana, de Vegacervera, Rodizamo, Santa Colomba de Curueño, Valdelugueros, Valdepiñago, Vegacervera y Vegaquezada.

Día 15

Valdeteja, Astorga, Benavides, Brazuelo, Carrizo, Castillo de los Polvazares, Hospital de Orvigo, Lucillo, Luyego, Llamas de la Ribera, Mugañ y Quintana del Castillo.

Día 16

Rabanal del Camino, San Justo de la Vega, Santa Coloma de Somozu, Santa Marina del Rey, Santiago Millas, Truchas, Turcia, Valdorrey, Val de San Lorenzo, Villagatón y Villabiezo.

Día 17

Villamegí, Villarejo de Orvigo, Villares de Orvigo, Muras de Paredes, Barrios de Lúa, Cabrillanes, Campo de la Lomba, Llácaras, Las Omasías, Palacios del Sil, Riello y Valdesamarío.

Día 18

Santa María de Ordás, San Emiliano, Soto y Amio, Vegarizenza, Villibrico, Armuñu, Carrocera, Cimanes del Tejar, Cuadros, Chozas de Abajo y Mansilla de las Mulas.

Día 19

Mansilla Mayor, Onzonilla, Garrafá, Gradefes, Riosoco de Tapia, San Andrés del Rabanedo, Valdehorno, Vega de Tazauzonas, Vegas del Condado y Villaguambra.

Día 20

Santovenia de la Valdorcina, Sariegos, Valverde del Camino, Villadonga, Villasariego, Villaturiel y León.

León 12 de Marzo de 1904.

El Gobernador.

Esteban Angrosola

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN

Circular

Una vez señalado á cada Ayuntamiento el día en que han de comparecer para el juicio de exenciones ante esta Comisión, la misma crea

de su deber llamar la atención de las Corporaciones municipales acerca de los particulares siguientes:

1.º La revisión de las operaciones practicadas por los Ayuntamientos para el reclutamiento del presente año, dará principio ante la Comisión á las ocho en punto de cada uno de los días fijados, en el salón destinado al efecto, en el Palacio de la Diputación provincial.

2.º A dicho acto concurrirán, con arreglo al art. 118 de la ley; todos los mozos que hayan sido excluidos total ó parcialmente por defectos de talla ó defecto físico, procurado los Ayuntamientos, en cuanto á los últimos, tener presente lo que dispone el art. 90; los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno por suscitarse duda acerca de su talla ó defecto físico, y los que hubiesen reclamado contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en esas reclamaciones que lo estime conveniente, éteráudoles de las disposiciones del art. 124.

3.º Según establece el art. 119, para la salida de los mozos en dirección á la capital, además de citarse por medio de anuncios, se hará á cada uno de ellos la oportuna citación personal, de igual modo y en la misma forma que exige el art. 55 para el acto de la clasificación, sacorriendo con la cantidad que establece el art. 121 á los mozos á que este se refiere.

4.º Al Comisionado del Ayuntamiento se le proveerá de una certificación de todas las diligencias practicadas, tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la clasificación y las reclamaciones que éste hubiere producido; de todos los expedientes de excepción comprendidos en el art. 87, que tienen necesariamente que ser revisados por la Comisión á tenor del artículo 85; la relación que compronda los mozos del actual reemplazo con la clasificación hecha con arreglo al art. 87, y las filiaciones respectivas.

5.º Dos días antes del señalado para el juicio de exenciones, el Comisionado del Ayuntamiento cuidará de entregar en la Secretaría de la Comisión los documentos á que se refiere el anterior particular.

6.º Formando parte de la Comi-

sión con voz, aunque sin voto, conforme al art. 123, el Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento cuya revisión se practique, deben comparecer al acto para la misión que les confía el párrafo 3.º del art. 124, si que su falta de asistencia por causa justificada interrumpa las de-

beraciones ni acuerdos, porque en este caso se designará un Oficial de la Secretaría de la D. putación provincial, á los solos efectos de comunicar las resoluciones.

León 12 de Marzo de 1904.—El Presidente, *Esteban Angresola*.—El Secretario, *Leopoldo García*.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LEÓN

Aprobada por el Rectorado del Distrito la relación de Escuelas vacantes que han de ser objeto del concurso único, con arreglo al Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, y orden de 4 de Abril de 1903, á continuación se anuncia el mismo, con las siguientes:

ESUELAS	DOTACION Pesetas	AYUNTAMIENTOS
Elemental de niños de Oencia	625	Oencia
Idem de niños de Herreras	625	Vega de Valcarlos
Idem de niños de La Pola	625	Idem
Idem de niños de Vegas del Condado	625	Vegas del Condado
Idem de niños de Villabino	625	Villabino
Idem de niños de Folgoso de la Ribera	625	Folgoso de la Ribera
Sustitución idem de niños de Cubillos	312,50	Cubillos
Elemental de niñas de Carrizo	625	Carrizo
Idem de niñas de Otero	625	Villadecanes
Idem de niñas de Vilar de Mazarife	625	Chozas de Abajo
Idem de niñas de Gordaliza del Pico	625	Gordaliza del Pico
Idem de niñas de Cea	625	Cea
Sustitución idem de niñas de La Robla	312,50	La Robla
Incompleta mixta de Villarrubin	500	Oencia
Idem id. de Quintanilla del Monte	500	Benavides
Idem id. de Zas	500	Milagros
Idem id. de Banzo	500	Brazuelo
Idem id. de Viferos y Argüeso	500	Kobanal del Camino
Idem id. de Yunquebón	500	Idem
Idem id. de Santa Colomba de Somoza	500	Santa Colomba de Somoza
Idem id. de Caceros y Sopón	500	Villabuzio de Otero
Idem id. de Cuevas de Valdarrey	500	Vadecerrey
Idem id. de Manzana del Puerto	500	Villagatón
Idem id. de La Milia del Paramo	500	Resullu del Paramo
Idem id. de Pobladora de Yuso	500	Castrocontrigo
Idem id. de Cebrones del Rio	500	Cebrones del Rio
Idem id. de Rapuñales del Paramo	500	Rapuñales
Idem id. de Valdefuentes del Paramo	500	Valdefuentes
Idem id. de Villastrigo	500	Zotes del Paramo
Idem id. de Villarriquel	500	Ciudades del Tejar
Idem id. de Valderina	500	Garaña
Idem id. de Victoria de la Jurisdicción	500	Ouzanilla
Idem id. de Navarra	500	Valdefresno
Idem id. de Los Bayos	500	Matas de Paredes
Idem id. de Cobera y Miñara	500	Los Barrios de Luña
Idem id. de Mirantes	500	Idem
Idem id. de Santiago del Monte	500	Las Omañas
Idem id. de Tejedo de Otero	500	Palacios del Sil
Idem id. de Lago de Oñaña	500	Soto y Amio
Idem id. de Fontanes	500	Garrás
Idem id. de Casas de Leceana	500	Villazonzo
Idem id. de Boscuro	500	Idem
Idem id. de Capocelos de Arriba	500	Idem
Idem id. de Campo	500	Pouferrada
Idem id. de Yebrá	500	Benza
Idem id. de Marrubio	500	Castro de Cabrera
Idem id. de Calamocos	500	Castropodame
Idem id. de Ercelicio	400	Ercelicio
Idem id. de Folgoso y Las Tejedas	500	Molinaseca
Idem id. de Argayo	500	Paramo del Sil
Idem id. de Santalla	500	Prianza del Bierzo
Idem id. de Victoria de Castropodame	500	Castropodame
Idem id. de San Cibraán de Redipollas	500	Lillo
Idem id. de Prado	500	Prado
Idem id. de Utrero	500	Vegamián
Idem id. de Ledares	500	Idem
Idem id. de La Riva	500	Cebanico
Idem id. de Quintana del Monte	500	Valdepolo
Idem id. de Villacarán	500	Villaseán
Idem id. de San Pedro de los Oteros	500	Matadón
Idem id. de Valdamera	500	Valdemora
Idem id. de Valdefuentes	500	Valdaras
Idem id. de Rodillazo	500	Cármeues
Idem id. de Piornedo	500	Idem
Idem id. de La Erceina	500	La Erceina
Idem id. de Seredilla	500	La Pola de Gordón
Idem id. de Vega de Gordón	500	Idem
Idem id. de Villasiempre	500	Idem
Idem id. de Orzonaga	500	Matallana

ESUELAS	DOTACION Pesetas	AYUNTAMIENTOS
Incompleta mixta de Busdonzo	500	Rodiezmo
Idem id. de Barrillos de Curneño	500	Santa Colomba de Curneño
Idem id. de Faro	500	Petanzas
Idem id. de Frasedela	500	Idem
Idem id. de Pereje	500	Trabadelo
Idem id. de Chabarras	500	Brazuelo
Sustitución de la idem id. de Quintana de Baneros	250	Santovenia
Idem de la id. id. de Santa Eusebia de Jamuz	250	Santa Eusebia de Jamuz
Idem de la id. id. de Santa Maria de Ordás	250	Santa Maria de Ordás
Idem de la id. id. de Soto y Amio	250	Soto y Amio
Idem de la id. id. de Orallo	250	Villabino

El plazo para solicitar será el de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios, debidamente justificadas, y reintegradas, si los tuvieren, y en su defecto, del certificado de buena conducta y copia del Título profesional.

Antes de que por el Rectorado se formule la oportuna propuesta, podrán las respectivas Juntas locales de las Escuelas mixtas comparecer en este anuncio, que ya no lo hubieran hecho, manifestar si prefieren que el nombramiento recaiga en Maestra ó Maestra. Caso de no hacer esta manifestación, se proveerá en Maestra.

León 10 de Marzo de 1904.—El Jefe de la Sección P. I., *Saturrino Vicente*—V.º B.º El Gobernador-Presidente, *Esteban Angresola*.

AGUAS

En el expediente promovido á instancia de D. Ramón Aguilar Retuerto, vecino de La Robla, solicitando la concesión de 2.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Bernesga, en término de La Robla, entre el puente de Alba y el conducto deiego, con objeto de obtener fapra de motriz para usos industriales, con fecha 9 de Febrero último se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

Resultando que en el día 10 de Diciembre de 1902 se presentó la solicitud de concesión, acompañada del correspondiente proyecto, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Ramón Herasáez:

Resultando que en el Boletín Oficial de 17 de Diciembre de 1902 se publicó el anuncio fijando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados hicieran las oportunas reclamaciones:

Resultando que transcurrido dicho plazo sin que se presentase reclamación alguna:

Considerando que hecha sobre el terreno la confrontación del proyecto por el Ingeniero D. José Harbilla, se vio la posibilidad de ejecutar las obras sin que sufran perjuicio alguno los intereses generales del Estado:

Considerando que es deber de la Administración proteger por todos los medios posibles y fomentar el desarrollo de las empresas de esta índole, que vienen á aumentar la riqueza general del país;

De acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas de esta provincia, he acordado acceder á lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.º Se concede autorización á D. Ramón Aguilar Retuerto para derivar 2.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Bernesga, en término de La Robla, partido judicial de La Vecilla, entre el puente de Alba y el acueducto deiego,

con destino á la producción de fuerza motriz para usos industriales.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero D. Ramón Herasáez, y que consta unido al expediente.

3.º La presa ó tomo se establecerá en el río que indica el proyecto, y su altura se fijará de tal modo que en aguas ordinarias del río ingrese por la boca de toma solamente el caudal concedido.

4.º En el origen de la sección de conducción se establecerá un canal de fábrica de tramo recto de diez metros de longitud y sección rectangular, á cuya entrada se colocarán las compuertas de cierre, y en el que se dejara un vertedero lateral dispuesto de tal modo que su gregus y desborda al no el exceso de agua que en cualquier tiempo hubiere ingresado por la compuerta de tomo.

5.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ó Ingeniero en quien delegue; el cual recibirá á su terminación, extendiéndose la correspondiente acta que se someterá á la aprobación del Gobernador civil de la provincia; sin cuyo requisito no tendrá la concesión el carácter de definitiva, y no podrá empezarse el uso y disfrute de las aguas.

6.º El concesionario devolverá al río el caudal de agua que derive en el mismo estado de pureza en que la recibe, sin mezclar á las aguas sustancias alguna que las haga nocivas á la salud pública ó á la vegetación.

7.º El plazo de ejecución de las obras será de dos años, á partir de la fecha de la concesión.

8.º Esta concesión es otorgada hecha salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, debiendo respetarse todos los servicios y servidumbres existentes, tanto de paso como deiego, y caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo sido aceptada por el peticionario las condiciones que sir-

ven de base á la concesión, ha dispuesto se publique esta resolución en el *Boletín Oficial*, según determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiendo que contra la concesión puede interponerse el recurso contencioso, en el plazo de tres meses, ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 10 de Marzo de 1904.

El Gobernador,
Esteban Angresola

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Clases pasivas.—Revista anual

Por virtud de lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1855, Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y artículo 108 del vigente reglamento de Clases pasivas, durante el próximo mes de Abril ha de tener lugar la revista del año actual de todos los individuos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas.

La revista ha de ser personal y ante el Sr. Interventor para todos aquellos individuos que residan en esta capital, de nueve á doce de la mañana, en los días del expresado mes, y ante los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para los que residen fuera de ella.

Para mayor facilidad del servicio, y á fin de evitar molestias á los interesados por la aglomeración de perceptores en un mismo día, se establecen al orden siguiente:

Días 4, 5 y 6.—Montepío civil.

Día 7.—Remuneratorias, jubilaciones y cesantes.

Días 8 y 9.—Montepío militar.

Días 11, 12 y 13.—Retirados: Jefes y Oficiales.

Días 14 y 15.—Retirados: sargentos, cabos y soldados.

Días 18, 19 y 20.—Cruces pensionadas.

Días 25 y 30.—Los no presentados en su día.

Se exceptúan de la presentación personal:

1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros del Estado.

2.º Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremos y superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino ó Diputados á Cortes.

4.º Los Jefe Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coronales retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfrutaban los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes se consigna este derecho en sus Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores.

10. Los perceptores cuyos fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del

Sr. Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su puto, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del deracho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa ó de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de la clase II.º ó sea de una poseta.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil del pensionista; entendiéndose que los mejores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Están también exceptuados de la presentación personal en la revista, los individuos de Clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los interesados no comprendidos en las excepciones que anteceden, presentarán los documentos que justifican la concesión del haber pasivo, la "nombrilla" que acredite el número con que figuran en la nómina, la cédula personal firmada por el interesado, y una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respectivo á viudas y huérfanos. Al pie de esta certificación declarará el interesado, firmando á presencia del Sr. Interventor, si percibe ó no alguna asignación, sueldo ó retención de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor.

Los residentes en esta capital que por estar enfermos no pudieren presentarse á pasar la revista, darán aviso al Sr. Interventor, acompañando la oportuna certificación facultativa, para que pueda nombrar un funcionario que pase al domicilio del interesado con objeto de llenar dicho requisito.

Los Alcaldes de fuera de la capital autorizados con las formalidades y en los términos indicados, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia y estado; al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está expedida y el haber anual señalado. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo que queda determinado en cuanto á los de la capital.

Al terminar el mes de Abril, dichos señores Alcaldes remitirán al Sr. Delegado de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan

autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiendo que dichas certificaciones se presenten en esta Oficina por los apoderados de los perceptores, acompañando al oficio de remisión relación detallada de las certificaciones que remitan.

Los que se ocuparen accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentran en capitales de provincia, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, presentando solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo próximo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los demás documentos ya relacionados.

Los individuos de clases pasivas que residan en el extranjero, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en la época de la revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren, ó del más inmediato, pero la certificación de existencia y estado civil del interesado, legalizada por el Ministro de Estado, será presentada en esta Intervención con los demás documentos determinados á los no exceptuados de la presentación personal.

Las Superiores de Conventos que hubiere alguna religiosa que merezca pensión, y los Jefes de los Establecimientos benéficos y penales en que haya perceptores de haberes pasivos, darán aviso á esta Intervención para acordar el medio de quedar cumplida la formalidad de la revista.

Advertencias

1.º Todo documento que de derecho á haber ó pensión que no esté reintegrado en el papel ó timbre correspondiente, se considerará nulo, mientras no se lleve este requisito.

2.º Los Jueces municipales cuidarán que estén reintegradas las certificaciones que expidan con arreglo al art. 64 de la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1890.

León, 8 de Marzo de 1904.—El Interventor, Nicolás Aparicio.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Moreau.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Carrucera

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del presente año el mozo número 2 del sorteo del actual reemplazo, Julian Fernández Alvarez, hijo de Mateo y María, natural de Piedrasecho, que es ciego de nacimiento, y que según las noticias suministradas á esta Alcaldía se encuentra pidiendo el día 14 del próximo pasado mes de Febrero en Barcelona, se le cita por el presente edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 28 del corriente mes, á ser llamado y reconocido, como igualmente ante la Excmo. Comisión mixta de la provincia el día que se le señale á este Ayuntamiento para la revisión de excoiciones; pues de lo contrario se

le instruirán las diligencias de prófugo.

Carrucera 9 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Gregorio González.

Aldaldia constitucional de Santa Colomba de Somosa

Ignorándose el paradero del mozo Domingo Crespo y Crespo, hijo de José y María Jesús, natural y sorteo en el actual reemplazo, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca en esta Alcaldía á responder en el expediente de prófugo que se le instruye; bien entendido, que de no hacerlo así, se le instruirán mayores perjuicios.

Santa Colomba de Somosa 9 de Marzo de 1904.—José Blas.

Aldaldia constitucional de Peranzanes

No habiendo comparecido á ninguno de las operaciones del reemplazo de este año los mozos Manuel García Alvarez, hijo de Leonardo y de María, natural de Chano, y Gerardo Ramón Tániz, hijo de Juan y de Encarnación, natural de Peranzanes, los cuales obtuvieron en el sorteo los números 14 y 15, respectivamente, y cuyo paradero se ignora, esta Corporación, en el día de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el 6 de los corrientes, acordó señalar á dichos mozos el plazo de veinte días para comparecer á ser llamados, reconocidos y oídos, bajo las respectivas habilitaciones establecidas en la ley.

Srvieado á uso y otro mozo el presente anuncio de notificación.

Peranzanes 8 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Nicéssio Díez.

Aldaldia constitucional de Riosoco de Tapia

No habiendo comparecido al acto de revisión de excoiciones el mozo Pablo Labrador García, número 12 del sorteo, del reemplazo de 1901, hijo de Veda y de Casanta, natural de Villarrodigo, á pesar de estar citado en forma legal, el Ayuntamiento que presido acordó concederle el plazo de veinte días para que se presente á ser llamado y allegar las demás causas de excepción que le hubieren sobrevenido, y en otro caso se presente á alegarlas y á ser llamado ante el Ayuntamiento donde residiera, ó justifique, en todo caso, que está inhabilitado de hacerle, conforme á lo dispuesto en el art. 108 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Apercibido, que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Riosoco de Tapia 9 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Ramón Álvarez.

Aldaldia constitucional de Sancedo

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del actual reemplazo los mozos que á continuación se relacionan, se les cita por medio del presente para que en el término de quince días se presenten para ser llamados y reconocidos, ó bien lo verifiquen ante el Ayuntamiento donde se hallan, como previene el artículo 95 de la ley de Reclutamiento vigente; bien entendido, que de no

verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente. Sueldo 16 de Marzo de 1904.—El Alcalde, en funciones de quintas, Sr. foriano Rodriguez.

Relación que se cita

Francisco Ferez Librán, hijo de Pedro y Agustina; Fermín Guerrero Riesco, de Fernando y Dominga; Luis Guerrero y Guerrero, de Pelagronio e Ives; Joaquín Carro Arroyo, de Eulogio y Jacinta, naturales de Ocaña; Federico Ovulla, hijo de Carmelo y Enrique; Juan Uria, de Antonio y Mercedes, y Francisco Pérez, de Valentina, de Sacedo.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

El repartimiento de arbitrios extraordinarios, formado previa autorización competente, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, para oír las reclamaciones que se presenten; advirtiéndose que, una vez transcurridos, no serán admitidas y se someterá á la aprobación definitiva del Ayuntamiento y Junta repartidora, con arreglo á derecho.

Páramo del Sil, 8 de Marzo de 1904.—Santiago Alonso.

Alcaldía constitucional de Valdequeros

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, celebrado en este Ayuntamiento en el día de hoy, el mozo, Telesforo Martínez González, natural de Tullibí de Arriba; hijo de José y María Carmen, número 7 del sorteo, para el reemplazo del corriente año, el cual se agotará su paradero, se le cita por medio del presente para que dentro del término de quince días comparezca ante este Ayuntamiento para ser llamado y reconocido por el facultativo, y, caso de no verificarse, se procederá á la formación del oportuno expediente de prófugo.

Valdequeros á 6 de Marzo de 1904.—El Teniente Alcalde, Saturnino Orejas.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni á ninguna de las operaciones de alistamiento, su rectificación y sorteo, los mozos alistados por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual que á continuación se relacionan, se los cita de comparecencia en estos consistorios durante el corriente mes, para ser llamados y reconocidos, y de no verificarse, á menos que ejerciten el derecho que les concede el párrafo 3.º del art. 95 de la vigente ley de Quintas, les parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo al capítulo II de dicha ley.

Mozos que se citan

Manuel Ordóñez Riesco, natural de Truébano, hijo de Modesto y de Rosalia.

Ulpiano Ordóñez Alvarez, natural

de La Majú, hijo de Fermín y Vicenta.

Benito Delgado, natural de Villaseca, hijo de Florentino.

Guillermo Rodríguez García, natural de Pinos, hijo de Nicopor y Plácida.

Loucaro Alvarez Gómez, de Riego, hijo de Luis y Darques.

Manuel Rodríguez Ordóñez, de Genetosa, hijo de Dionisio y Francisca.

Secundino Romero García, de Rialgo, hijo de José y Felisa.

Demetrio Alvarez Alvarez, de Torrebarrío, hijo de Petronilo y Teresa José Diaz García, de Huergas, hijo de Baldomero y Eugenia.

Sr. Emiliano á 9 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Luis A.

JUZGADOS

Don Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que para el día uno de mañana, se anuncia por segunda vez en subasta, en la sala de audiencias de este Juzgado, con la rebaja de un veinticinco por 100 de la tasación, las fincas siguientes:

Pesetas

- 1.ª Una casa, en el casco del pueblo de Villaverde de Sandoval, á la calle del Medio, su número, compuesta de planta baja, con habitaciones, corral y su huerto al pie, cubierta de teja linda al frente, calle del Medio; por la izquierda, casa de María González; derecha, casa de Iloniso Sandoval, y por la espalda, huerto de Andrés Vega; Ramón González y Dionisio Sandoval, todos vecinos del citado Villaverde; tasada en mil trescientas setenta y cinco pesetas. 1.375

- 2.ª Otra casa, en dicho pueblo, á la calle del Río, número veinte, compuesta de planta baja, con varias habitaciones y su pedruzco de corral; mide al frente, veintidós metros, próximamente, y por la espalda, siete metros; linda toda ella: de frente, calle que dirige al río; izquierda, huerto y casa de Rafael Llamazares; derecha, casa de Marciano González, todos de dicho pueblo, y por la espalda, calle de Afuera. Dicha casa se halla cubierta de teja, y está tasada en ochocientos pesetas. 800

Suman 2.175

Cuyas fincas se venden como de la propiedad de Antonio Martínez Holgado, vecino del mencionado Villaverde de Sandoval, para pago de costas y gastos á que fué condenado en interdicto de recobrar la posesión que le promovieron los hijos y herederos de D. Gabriel Balbuena, que fué de esta vecondad; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, deducido que sea de esta el veinticinco por ciento; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta consignarán previamente, sobre la mesa del Juzgado, antes de ella, el diez por cien-

to de indicada tasación, y que respecto á títulos de propiedad, se atenderá á los que resulten de autos, sin exigir otros, y que expresadas cosas se adjudicarán al postor más ventajoso.

Dado en León á cinco de Marzo de mil novecientos cuatro.—Vicenta M. Conda.—P. S. M., Eduardo de Nava.

Don Desiderio Cubillas Alvarez, Su- pleente de Juez municipal, y en sus funciones, por hallarse con licencia el propietario.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia. Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.ª Certificación de nacimiento.
- 2.ª Certificación de buena conducta; y
- 3.ª Certificación ó documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Villacé 5 de Marzo de 1904.—Desiderio Cubillas.

Juzgado municipal de Oencia

Hallándose desempeñada la Secretaría de este Juzgado municipal por D. Ramón García Puobla, Maestro que fué en propiedad, de la Escuela elemental de Santa Marina del Rey, en esta provincia, el cual se halla jubilado por enfermo, sin que á pesar de haber sido anunciada dicha vacante, según aparece en el Boletín Oficial correspondiente al día 8 de Febrero último, se hayan presentado aspirantes, se anuncia vacante nuevamente por segunda vez, así como la de suplente; las que se proveerán en los aspirantes que reúnan las circunstancias que exige la ley del Poder judicial, dentro del plazo de quince días.

Oencia 4 de Marzo de 1904.—El Juez municipal, Antonio Arias.

ANUNCIOS OFICIALES

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En uso de las facultades que me confiere el art. 13 de la vigente Instrucción de Recaudadores, he acordado fijar el pueblo de Lorenzana, Ayuntamiento de Ondros, para que el día 18 del actual, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, puedan los contribuyentes de dicho Municipio presentarse á satisfacer sus cuotas contributivas correspondientes al actual primer trimestre, en casa de Mauricio Soto Río.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia por medio del presente anuncio.

León 12 de Marzo de 1904.—El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

Don Juan Balanzategui y Olarta, Presbítero, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de León, y Delegado general de Capellanías y fundaciones Pías del Obispado del mismo nombre, para la instrucción de expedientes sobre comutación y reducción de Capellanías familiares y otras fundaciones análogas, por acumbamiento del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones pías de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 24 y 25 de la Instrucción acordada entre el Muy Reverendo Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para llevarlo á debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Serafín González y González, vecino de Valle de las Casas, en nombre de sus hijos D. Rufino y D. Félix González Medina, para la comutación de rentas de la Capellanía colativa familiar fundada en la parroquia de Valle de las Casas con el título de Nuestra Señora del Rosario por D. Felipe García, cuyo último Capellan fué D. Roque González Fernández, por cuya defunción se halla vacante.

Por tanto, en virtud de este edicto, cita pública y amplia á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren conveniente; bajo apercibimiento de que pasado este plazo, se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que correspondiere, partándose el perjuicio á que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha he resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada Iglesia y se insertará en los Boletines Boletín Oficial del Obispado y Oficial de la provincia.

Dado en León á 8 de Marzo de 1904.—Juan Balanzategui.

ANUNCIO PARTICULAR

CORTA DE ENCINA

El jueves 24 del corriente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Administración de la Excelentísima Sra. Condesa viuda de Patilla, en Benavente, la venta en pública subasta de un lote de encina para el aprovechamiento de leñas, cascas, carbones y maderas. El precio y condiciones están de manifiesto en dicha Administración.

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial